



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09319.3 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 7 de julio de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

, propuesto por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid.

Recibida con fecha 6 de noviembre de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 31 de mayo de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la mala calidad de los taladros realizados en los cristales de las puertas correderas de la mampara y con los mecanismos de amortiguación colocados que no son los adecuados para el peso de las puertas instaladas. Solicita se subsanen las referidas deficiencias.

La parte reclamada, adherida al sistema arbitral de consumo, ha realizado alegaciones con fecha 5 de enero de 2021, manifestando que el suministro e instalación de la mampara objeto de controversia, si bien se retrasó por la pandemia, se llevó a cabo con fecha 28/07/2020, habiendo percibido únicamente el 50% de su precio (1523,41€). En cuanto a las deficiencias reclamadas, están en disposición de proceder al cambio de las gomas instaladas y del kit de amortiguadores de la marca VITRIS tras recibir uno más adecuado al peso del vidrio instalado. En cuanto a las micro-fisuras alrededor de los taladros, las mismas se encuentran dentro de la normativa aplicable y no afectan al funcionamiento de la mampara. Que en todo caso el producto dispone de la garantía legal correspondiente. Solicita poder realizar el cambio de gomas y amortiguador sin coste alguno para el cliente, y que este último pague la cantidad adeudada de 1523,42€.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia escrita el 7 de julio de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones cuyas copias se adjuntan al presente. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, a la vista de los distintos informes/documentos técnicos incorporados al expediente y analizadas las incidencias padecidas, la empresa reclamada deberá acudir al domicilio del reclamante para cambiar las gomas o juntas de estanqueidad colocadas, instalar los mecanismos de amortiguación marca VITRIS ajustados al peso de los cristales y alinear, en consecuencia, las puertas de la mampara objeto de controversia. Ello no obstante, en cuanto a las “micro-fisuras” o desportillos perimetrales de los taladros realizados en los cristales, no ha quedado acreditado que los mismos afecten a la resistencia del vidrio y al adecuado funcionamiento de la mampara, siendo únicamente un problema de estética que en todo caso, al ir tapados por las distintas piezas, mecanismos o accesorios de la mampara, no quedan a la vista, entendiéndose cumplidos los requisitos del fabricante.

Debiendo el reclamante, tras la actuación de la empresa reclamada en su domicilio, abonar la cantidad pendiente de pago de 1523,42€, IVA incluido, atendiendo a la reconvencción formulada. El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente los miembros del Colegio Arbitral indicados, en el lugar y fecha al principio señalados.